

GACETA DE MADRID.

MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 15 de Noviembre.

En el *Diario de los Debates* del día 11 se lee el párrafo siguiente: «Ya se sabe que la Regencia de España, establecida en Urgel, ha ajustado un empréstito con Mr. J. Ouvrard, y que se ha elegido la casa de Rougemont de l'Ovenberg para realizarlo. Ascenderá á cuatro millones de pesos fuertes de renta, y esta casa de comercio ha publicado un prospecto, anunciando que admitirá las suscripciones de las personas que quieran interesarse en él.»

El *Constitucional* del 13 publica á la letra este párrafo del *Diario de los Debates*, y añade lo siguiente:

Esta noticia no anunciaba seguramente la paz; y cotejándola con las declamaciones furiosas de la *Cuotidiana* y de los demas periódicos de esta estofa, no era difícil prever que lejos de calmarse la inquietud, se aumentaría en sumo grado los días siguientes. Sin embargo al momento de abrirse la bolsa empezaron á esparcirse noticias totalmente diferentes; pero como no eran auténticas, los fondos no pasaron de 87. Entrados y tres de la tarde llegó el síndico de los corredores, y segun nos han asegurado muchos testigos oculares, manifestó que las noticias de España eran mas favorables, y que no se formaría causa á los Infantes por los sucesos del 7 de Julio; y aun que se concedería una amnistía á todos los que estaban procesados de resultados de los acontecimientos de aquel día.

No es mas rápido el relimpago que lo fueron los efectos de esta noticia semi-oficial. Los fondos subieron al instante hasta 88, y después de cerrada la bolsa los pedían á 90. He aqui la respuesta mas decisiva á todos esos aventureros de contrarrevolucion, que de ocho días á esta parte no cesaban de gritar guerra, y que deseaban todo convenio con España como una concesion hecha á los principios liberales.

Y el mismo *Constitucional* publica hoy la carta siguiente:

«Al Redactor del *Constitucional*.—Paris 14 de Noviembre.—Mr. P. que sin invitacion ni autorizacion alguna por mi parte habéis tenido por conveniente insertar en vuestro periódico de hoy un artículo relativo al empréstito ajustado entre Mr. Ouvrard y la regencia de Urgel, para el cual ha sido elegido mi domicilio, presentándome con este motivo como á persona de quien sale garante por Mr. Ouvrard, os suplico tengáis la bondad de insertar en vuestro próximo número lo siguiente:

«Habiéndome preguntado S. E. el embajador de España si era cierto el proyecto que se habia publicado con este motivo, he respondido que sí; pero que:

«Ignorando absolutamente el fondo de esta operacion, sin constituirme de modo alguno garante de sus consecuencias económicas, políticas ó morales, invitaba á S. E. á tomar, si lo tenía á bien, de Mr. Ouvrard los informes que yo no podía darle, pues que mi encargo se reducía á poner en giro las obligaciones que resultasen de esta negociacion, suponiendo que se verificase.

«Y como en este último caso no habria por mi parte garantía alguna de ninguna especie, no he tenido necesidad de la de Mr. Ouvrard &c.—Rogement de Lowenber.»

«He aqui pues, dice el *Constitucional*, un empréstito bien asegurado, bien garantido, bien acreditado, pues habla de este modo la casa designada para ejecutarlo.

«Un empréstito político supone un Gobierno, un Estado, contribuyentes, presupuesto, y un contrato entre los prestamistas y el que recibe el préstamo.

«¿Hay por ventura una sola de estas condiciones en el supuesto empréstito de la supuesta regencia de España?»

PORTUGAL.

Lisboa 12 de Noviembre.

Continúa la sesion de Cortes del 4.

El Sr. presidente contestó al discurso de S. M. con el siguiente:

«Señor, habiéndose publicado y jurado ayer en todo el reino de Portugal y los Algarbes la Constitución política de la monarquía portuguesa, era necesario que se disolviesen hoy las Cortes constituyentes de la Nación. Llamados por la libre eleccion de los pueblos para que formásemos el nuevo pacto social, no hemos dilatado un momento tan importante obra; y ni un momento hemos querido permanecer en tan eminent-puesto despues de concluida y publicada. Debíamos volvernos á la clase de ciudadanos para dar mayor ejemplo de obediencia á la ley que habíamos dictado; debíamos no retrasar á la Nación ni un solo día

el pacífico goce de los bienes y de los derechos que la misma ley le asegura, y finalmente debíamos á V. M. el apresurar cuanto nos fuese posible el momento en que V. M. debe entrar en el pleno ejercicio del poder ejecutivo, que para felicidad de la monarquía está depositado en su Gobierno. Estas son, Señor, las razones en que fundó el Congreso su unánime resolución de cerrar en este día las Cortes constituyentes.

«No es pues justo que la enumeracion de nuestros trabajos legislativos, ejecutados diariamente con la mayor diligencia en el largo espacio de 21 meses, venga á ocupar en estos últimos momentos el lugar de importantes reflexiones, porque estos trabajos se han hecho á la faz de toda la Nación, estan consignados en nuestras actas, y ni merecemos elogios por ellos, ni ambicionamos recompensas, pues si todo lo debíamos á la patria, á la patria sacrificamos gustosos nuestros conocimientos, vigiliat, intereses y comodidades, y hasta la vida le sacrificaríamos si tanto exigiese de nosotros. Si el éxito de la obra corresponde á los buenos deseos de los que la han hecho, esto es, si la nueva Constitución política hiciere (como nos atrevemos á esperar) la felicidad de la gran familia portuguesa, y abriese las fuentes de la prosperidad pública, tendríamos la mas brillante recompensa, y entonces las Cortes constituyentes obtendrán aquel tributo de loor y gloria, que ni la envidia ni la calumnia podrá negarles jamas; tributo que los pueblos bien gobernados nunca dejaron de dar á los sabios legisladores de las naciones, con preferencia á los que por medios de sangrientas conquistas solo procuraron dilatar sus imperios.

«Pero, Señor, lo que las Cortes no pueden menos de declarar en este momento (pues sería ineratitud el omitirlo) es que ningún cuerpo constituyente ha emprendido y llevado á cabo sus tareas legislativas en circunstancias tan felices como las nuestras. Es siempre tan fácil el dar una nueva Constitución entre el estrepito de las armas á un pais conquistado, como difícil y arriesgado el mudar de repente y en medio de las durazuras de la paz la ley fundamental de un antiguo imperio. En ciertos casos la sorpresa y el error pueden arrancar á los pueblos una obediencia servil; pero no así en el que nosotros nos hemos encontrado, pues parecia que obstaculos casi invencibles debían oponerse á una mudanza tan peligrosa: hábitos antiguos, derechos adquiridos por el uso ó abuso de los tiempos, partidos encontrados, pasiones é intereses personales rompen á cada paso de un modo funesto la armonía de las diversas clases de los ciudadanos, y el pueblo indócil é impaciente cuando ve que va á abrazar la libertad cae en la licencia, precursora siempre de la horrorosa anarquía, y esta del despotismo.

«Pero gracias á la Providencia, porque en un siglo tan fecundo en revoluciones políticas, y cuando por las alteraciones hechas en algunos pequeños Estados europeos estuvieron á punto de verse sumergidos en la caudamidad de las guerras civiles y exteriores, hemos visto dar á la Europa el primer ejemplo de una regeneracion, empezada y concluida en el breve término de dos años, en cuyo tiempo los habitantes de las grandes ciudades y de las pequeñas aldeas no han interrumpido un solo día sus ejercicios acostumbrados, ni los partidos se han manifestado de modo que hayan amenazado á la seguridad de la república, en un tiempo en fin en que todos los ciudadanos han sacrificado con heroica generosidad, ó á lo menos con una resignacion estóica, sus propios intereses á los del público.

«Pocos días hace que en nombre de este agosto Congreso felicité á V. M. y á la Nación toda por la feliz conclusion de la Constitución, y por la gloria que V. M. adquirió cuando la aceptó y juró; pero ahora, Señor, son diversos los sentimientos de que se halla penetrado el Congreso. No elogiamos ni felicitamos, sino que demostramos al mundo entero nuestro amor y agradecimiento á V. M. y á la Nación portuguesa, que tan eficazmente han contribuido, V. M. mandando como padre, y los pueblos obedeciendo como hijos, á conservar la tranquilidad pública, y á establecer pacíficamente el nuevo sistema político que debe regir en la monarquía. Esta declaración no disminuya nuestra gloria, porque á qué otra mayor pudiéramos aspirar que á la de ser los legadores de la Nación mas valiente é ilustrada, y que tiene hoy á su cabeza al Monarca mas digno de la veneracion de los pueblos?

«Con tan feliz experiencia no podemos ya rezelar crisis violentas en el progreso de la ejecución del nuevo pacto social; pero las Cortes conocen que en estos primeros tiempos hay grandes dificultades que vencer. El genio del mal, envidioso de la union y prosperidad de la familia portuguesa, alzó el horrible fuego de la discordia entre nuestros hermanos del Brasil, e intentó romper por este medio la unidad del imperio lusitano; el corazón se parte de dolor al recordar los fatales desastres que la voz tráfusa ahora repete. Mas no era debido la prudencia humana el preverlos, ni tampoco conocer desde los primeros síntomas de descontento y desunion la naturaleza y extension del mal pa-

ra aplicarle desde luego los remedios mas adecuados. Acaso deberemos tener una gran confianza en las diversas providencias que han tomado las Cortes constituyentes para unir con lazos de amor y de interes á los portugueses de ambos hemisferios; acaso serán necesarias otras para conseguir objeto tan deseado, y nosotros nos separaríamos de este augusto recinto con la consternacion que infunde el recelo de ulteriores y funestos acontecimientos, si no confiáramos en la sabiduría y firmeza de V. M., en las luces y prudencia de los diputados que han de formar el futuro Congreso legislativo, y en la dificultad de poder creer que una porcion del pueblo portuguez pueda insistir obstinadamente en desconocer á V. M., y negar la autoridad del Congreso de la Nacion, compuesto en gran parte de sus mismos representantes. (*Se continuará.*)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Lunes 25 de Noviembre.

S. M. el Rey y SS. AA. siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina está mas molestanda de las convulsiones.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DEL PARQUE.

Sesion del día 25.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comision Eclesiástica una exposicion de Don Tomas de San Roman, haciendo varias observaciones sobre los procedimientos de la corte de Roma en la concesion de dispensas matrimoniales.

Se leyó una exposicion de varios ciudadanos militares del regimiento de Pavia, residentes en Palma, haciendo varias observaciones para que se tuviesen presentes al tiempo de determinarse en las ordenanzas las facultades de los gefes. Se mandó pasar á la comision de Guerra.

El Sr. Moreno advirtió que en los periódicos de hoy se advertia una equivocacion en el extracto de la sesion, pues suponen que ha sido elegido visitador de la audiencia de Canarias D. Estéfano Martinez de Bonilla, siendo así que lo ha sido D. Bartolomé Martinez.

Se procedió á la discusion del dictamen de las comisiones Eclesiástica y de Política sobre la siguiente proposicion de los Sres. Canga, Alvarez Gutierrez, Gomez (D. Manuel), Prat, Velasco, Villanueva, Moreno, Somoza, Afonso y Rico; « Pedimos á las Cortes se sirvan prevenir al Gobierno proceda inmediatamente á dictar las providencias tan enérgicas como exigen las circunstancias para impedir la circulacion del breve expedido por S. S. en el mes de Setiembre último, prohibiendo varias obras españolas, y especialmente la que defiende la inviolabilidad de los diputados á Cortes, pasando los mas enérgicos oficios á la curia romana por medio de nuestro encargado de Negocios y del nuncio, para que de una vez entienda que por directas ni indirectas no se ha de salir con las suyas con una Nacion como la española, que conoce sus derechos y que los sabe sostener, y que dirigida por un Gobierno representativo, no tolerará pasivamente iguales procedimientos á los que ha sufrido el Gabinete español en épocas que le mandaba la autoridad Real, desprovista de la fuerza irresistible que le comunican las Cortes; todo con arreglo á lo que previene la ley 2.^a, tit. 18, lib. 8.^o de la Novisima Recopilacion. » Las comisiones manifestaban que despues de haber examinado con la mayor detencion é imparcialidad, no solo la anterior proposicion, sino tambien el decreto expedido por la congregacion romana nombrada del Indice, en el que se prohibian varias obras españolas en defensa de los derechos de la Nacion, no podia menos de opinar que las Cortes debian aprobar la proposicion en todas sus partes.

El Sr. Falcó: El dictamen de las comisiones se reduce á que se diga al Gobierno proceda á dictar providencias enérgicas para impedir la circulacion del decreto expedido por la congregacion del Indice; á esto se reduce el dictamen, y el Gobierno tiene ya esta facultad por la ley fundamental: léase la facultad 15.^a del art. 171, y se verá que consiste en « conceder el pase ó retener los decretos conciliares y bulas pontificias, con el consentimiento de las Cortes si contienen disposiciones generales, oyendo al consejo de Estado si versan sobre negocios particulares ó gubernativos &c. » ¿A qué encargar de nuevo al Gobierno que use de una facultad que está en sus atribuciones? Cabalmente este es un derecho que ha ejercido nuestro Gobierno, una regalia desde el siglo xv acá, y aun antes; regalia de que se han valido todos los Gobiernos para resistir á las pretensiones de la curia romana. Por lo mismo es muy facil al Gobierno detener el pase ó retener los decretos conciliares y bulas pontificias. Pero hay mas: me parece que se camina bajo un supuesto equivocado, porque creo que no hay bula pontificia sobre este asunto; no hay mas que el decreto de una congregacion romana: esta congregacion, que es una de las varias que hay en Roma, y cuya suma de trabajos forma lo que se llama la curia romana, es la congregacion creada por el concilio de Trento, que tiene la incumbencia particular de formar los indices de las obras que deben estar prohibidas; pero esta prohibicion anunciada por la congregacion no es obligatoria fuera de los Estados pontificios.

El tribunal de la Inquisicion, cuando estaba vigente, armado con la fuerza legal que tenia, era el que solia tomar de estos catálogos aquello que estimaba oportuno. Abo líase este tribunal como incompatible con la libertad, y aun cuando fuese conveniente admitir algunas de estas prohibiciones, tendrian siempre que someterse á la prevision y examen del Gobierno. Resulta pues que no hay mas aqui que un edicto particular de una congregacion romana, porque no creo que sea otra cosa el rescripto de 26 de Agosto último. Señor (se dirá), que otra

de las obras comprendidas en este catálogo es un escrito sobre la inviolabilidad de los diputados á Cortes respecto de la curia romana. Enhorabuena, el Gobierno de Roma prohibiendo tal ó cual obra usa enteramente de sus facultades, como usaríamos de las nuestras prohibiendo el Belarmino ú otras obras en que estan consignadas las doctrinas ultramontanas.

El orador pasó en seguida á hacer algunas observaciones sobre el estado de la iglesia en el siglo x en tiempo del Papa Victor II, apoyando sobre este particular lo que las comisiones indicaban; y concluyó diciendo que aunque sus sentimientos eran iguales á los de las comisiones, no podia aprobar el dictamen por las razones que habia expuesto antes.

El Sr. Velasco: El objeto de los autores de la proposicion que se discute no ha sido otro que dar una prueba del interes que tenemos por la religion, que está ofendida por este decreto, que lleva la autorizacion del respetable nombre de Pio VII, en el cual se olvidan todas las reglas de buena fe, y se pisan todos los principios de justicia. Yo preguntaré á los Sres. que traten de impugnar este dictamen si debemos sufrir en nuestros dias un ejemplo de dominacion que cuenta ya mas de ocho siglos, dominacion funesta y contraria al espíritu del evangelio. En este decreto se mancha atrocemente la memoria de personas muy estimables por su saber; se marcan con un sello de anatema obras muy preciosas, cuyos autores no tienen otro crimen que haber expresado ideas justas. El argumento de las obras proscritas por este decreto versa sobre las facultades de la autoridad civil en materias eclesiásticas; y yo quiero llamar sobre esto la atencion de las Cortes. Estas han hecho ya reformas utilísimas, y estan dispuestas á hacer otras sobre materias de disciplina; y cuales pueden ser los efectos que producirán estas reformas si se permite la circulacion de un decreto, por el cual se condenan unas obras que establecen los principios mismos sobre los cuales las Cortes van á sancionar las reformas sin intervencion de las autoridades eclesiásticas?

Estos breves han excitado en otros tiempos el fanatismo del pueblo frances, resultando ser mirados como enemigos de la religion aquellos que estaban dispuestos á hacer todos los sacrificios para sostenerla, y lo mismo puede suceder en España. Sí, señor, los respetables españoles autores de las obras que se proscriben, tal vez serán mirados como impios si este breve se propaga y se derrama por el pueblo español, porque no todos tienen la instraccion del Sr. Falcó. Los pueblos no hacen las distinciones que S. S., y solamente atienden á que han venido de Roma; ¿por qué pretendi la corte romana en el siglo 19 que la Europa católica retrograde al siglo 13? ¿No es esto una mengua para un pais libre? Es preciso que sepa que la Nacion española respetará siempre al sucesor de S. Pedro; pero que resistirá con rigor á toda clase de ataques. Este decreto enciende la tea de la discordia; y cuánto mejor seria que esta congregacion se ocupase en otras cosas que no repugnasen al respeto y dignidad del Pontífice?

El Sr. Falcó ha mirado como inoportuno el dictamen de la comision, porque cree que el Gobierno está autorizado para impedir la circulacion de este decreto; y qué; acaso es la primera vez que las Cortes han encomendado al Gobierno la egecion de una cosa que está en la línea de sus mismas atribuciones? ¿Le parecerá inutil al Sr. Falcó el que las Cortes españolas den una prueba á toda Europa de que, al paso que reconocen la dignidad y el respeto que merece la silla apostólica, no sufrirán que se las ataque en sus derechos? El Sr. Falcó dice que es un simple decreto: convengo en ello; pero sabe S. S. la influencia que han tenido estos mismos decretos, que aunque se dicen particulares hablan para toda la república cristiana. Si todos los españoles tuviesen las noticias de la curia romana que S. S., podria no ser necesario el dictamen de la comision, porque no puede tener fuerza este decreto sino dentro de Roma; pero por desgracia los decretos de las congregaciones han sido mirados como de la silla apostólica, y se les ha dado un respeto, que ha producido mas de una vez desgraciados efectos. Así que, me parece que las Cortes deben tomar en consideracion el informe de las comisiones, y aprobarlo.

El Sr. Casas: Pido se lea esa bula, ese decreto, edicto, ó como se llame ese papelote.

El Sr. Moreno: En el expediente no está; pero particularmente lo hay.

El Sr. Prado: Yo tambien pido su lectura.

El Sr. Canga: Los Sres. propositantes deben concretarse á lo que previene el reglamento; pero á pesar de esto leeré si es necesario el breve: no papelote como se ha dicho.

El Sr. Prado: Yo abundo en las mismas ideas que la comision y en la sustancia de las que ha expresado el Sr. Velasco. Todos convenimos en que es preciso que la Nacion se haga respetar con la energia y entereza que le es propia; pero aunque acordés en principios y en ideas, no puedo menos de hacer algunas observaciones, á fin de manifestar que no son necesarias muchas de las partes que contiene la proposicion que se discute; que pueden hacer concebir una idea inexacta de la firmeza con que siempre se ha distinguido la Nacion española, y que son poco favorables á la Nacion, al Gobierno y á los amantes de aquella y de su libertad.

Es dicho en primer lugar que algunas de las medidas que indica la proposicion son innecesarias; diré la razon: ¿cuáles son las principales medidas que en ella propone el Sr. Canga? primera, que se prevenga al Gobierno que inmediatamente proceda á recoger el breve ó edicto en que se prohiben varias obras españolas; segunda, que proceda á pasar las providencias oportunas al nuncio y al encargado de Negocios en Roma, para que haga entender á la curia romana que por directas

ni indirectas no se ha de salir con las suyas: pues esto mismo está mandado por muchas y repetidas leyes. Es un derecho imprescriptible de las naciones y Gobiernos recoger los libros que atacan su autoridad y soberanía; lo es también el de recoger los breves que atacan las mismas facultades. En efecto, siempre que se ha tratado de circular escritos de Roma que atacan las regalías de la Nación ó del Rey, se ha puesto en práctica aquel derecho, siempre con respeto, pero con energía.

En la época lamentable del despotismo se ha hecho esto mismo. Sabida es la resolución de Felipe III, ó mas bien amenaza hecha á nombre de este Rey á la corte de Roma por el embajador español sobre unas obras que trataba de prohibir aquella. Tampoco es desconocido lo que dijo Felipe IV á la misma corte sobre un asunto semejante. Este Príncipe dijo al cardenal de Borja, su embajador en Roma, que habia llegado á su noticia que aquella tenia particular cuidado en procurar que todos los autores escribiesen en favor de la congregacion eclesiástica en todos los puntos en que hay competencia con la clase secular, y prohibia y mandaba recoger todos los que defendian sus regalías y las de la Nación; y que por lo tanto hiciese entender á aquella corte que si prohibia los libros que defendian aquellas regalías, mandaria recoger todos los que las atacaban. Este derecho imprescriptible está confirmado al Rey por la facultad 15 del art. 171 de la Constitucion, por la cual puede el Gobierno retener los decretos conciliares y bulas pontificias, previas las formalidades que en esta facultad se prescriben. Ademas de la ley fundamental las otras leyes dicen todo lo que se puede apetecer: véase la consulta del consejo de Castilla en la ley 2.^a, tit. 8.^o, lib. 4.^o de la Novísima Recopilacion, que pido se lea (se leyó dicha ley y consulta, en la que el Consejo decia era sumamente perjudicial el edicto de la congregacion de cardenales, en que prohibia varios libros que tratan de las regalías nacionales y reales; siendo así que sus autores eran tan pios y tan católicos, y sus doctrinas tan sanas, que habian merecido las licencias del Consejo y ordinario; por lo que el prohibirse ahora estos libros era de sumo perjuicio, porque ofende las preeminencias reales, los autores que las defienden, y los ministros que las practican; y de consiguiente que debia acabar de persuadirse Roma que no es materia en que pueda poner la mano, pues aun cuando alguna proposicion de dichos libros fuese digna de censura, no deberá mandarlos recoger Roma, sino el inquisidor general de estos reinos; con cuyo parecer se conformó S. M., y mandó se ejecutara irremisiblemente). No solo esta ley, continuó el orador, sino otras diez ó doce pudiera citar, en que terminantemente se habla sobre el mismo asunto. Entre ellas es muy apreciable la ley 11, lib. 2.^o, tit. 3.^o de la Novísima Recopilacion, que suplico al Sr. secretario se sirva leerla. (Se leyó dicha ley, en la cual, tratando del requisito para la ejecucion de los breves de Roma, decia que ningun breve ó despacho de Roma, tocante á la Inquisicion, aunque sea prohibicion de libros, puede ponerse en ejecucion sin licencia del consejo.) Todas estas leyes, y otras que omito citar, unidas á la ley fundamental, prueban hasta la evidencia que el Gobierno tiene la facultad de detener los breves y edictos de la corte de Roma, y de consiguiente que son innecesarias las partes de la proposicion del Sr. Canga de que he hecho mérito. Pero el Sr. preopinante dice que es preciso adoptar una medida pronta, porque no sabiendo muchísimas personas la diferencia que hay entre los edictos y los breves, hará mucha fuerza en los pueblos si los eclesiásticos publican estas prohibiciones; mas yo pido la lectura del art. 218 del código penal. (Se leyó este artículo, en el que se dispone que los eclesiásticos seculares ó regulares, de cualquier clase y dignidad que sean, que sin embargo de saber que ha sido detenida alguna disposicion conciliar ó breve que se publique ó procediese con arreglo á él, será extrañado del reino para siempre, ó preso por ocho ó diez años, ocupándose ademas sus temporalidades.) Considerada la disposicion de este artículo no hay que tener cuidado sobre lo que ha dicho el señor preopinante.

He dicho también que algunas partes de la proposicion hacen muy poco favor á los españoles. En dicha proposicion se dice que el Gobierno ha tolerado demasiado á la corte de Roma; pero las leyes que he citado prueban en contra de esta asercion. En tiempo del Sr. Cimpomanes se mandó que los obispos al tiempo de tomar posesion de su dignidad hiciesen el juramento de no observar todo aquello que perjudicase á las regalías de la corona, leyes del reino, y cualesquiera otros derechos. Aun en tiempo del mas atroz despotismo la corte de Roma no se ha salido con las suyas. En el año de 1815 pretendió el nuncio que esta afiadidura al juramento no se hiciese en el acto de tomar posesion un obispo de su dignidad. Se consultó al consejo de Castilla, el cual opinó que se siguiese el método establecido; y á pesar de las arterias que se emplearon, no se pudo conseguir la aprobacion de la propuesta del nuncio.

Podrá decirse también que las circunstancias críticas en que nos hallamos exigen que las Cortes manifiesten su sentimiento por la expedicion de este decreto; pero esto seria bueno si no tuvieramos un Gobierno de tanta confianza nuestra, y un Gobierno tan sostenedor de las libertades patrias; pues de lo contrario ó se supondria que ignora las leyes y sus deberes ó que no tiene la energía necesaria para sostener los derechos de la Nación. Así que debemos esperar que el Gobierno tome todas las providencias que crea convenientes para evitar los efectos que pueda causar este decreto.

Yo convengo en que los diputados son inviolables en sus opiniones, y que las pueden manifestar desprendiéndose de toda consideracion; pero la corte de Roma en mi concepto tiene su modo de prohibir ciertos escritos; y concluyo que la mayor parte de las medidas contenidas en la proposicion son inadmisibles.

El Sr. Canga: Confieso que me será muy difícil contestar al señor preopinante, pues que en su discurso ha tratado el tema de la cuestion; pero S. S. me hará el favor y la justicia de creer que no ignora la serie de decretos y bulas que se han expedido por la curia romana, y que no todas han sido respetadas ó tenido fuerza de ley, como que ha estado antes al lado de un hombre instruido en esta materia, y que obró siempre en ella con energía.

Siento que S. S., contestando con mucha gracia, y vertiendo muy buenas doctrinas, se haya encarnizado contra el autor de la proposicion, suponiendo que yo propongo medidas; pero no es así: yo no las propongo; y en esta parte el Sr. preopinante no ha hecho mas que robustecer las reflexiones que ha hecho el Sr. Falco, para demostrar que no tiene objeto esta proposicion. Le tiene, si señor, cual es el de evitar el ataque violento que se da por una corte extranjera á la soberanía nacional con la expedicion de un decreto y le tiene también por cuanto se dirige á evitar el escándalo que se da con él atacando la inviolabilidad de los diputados. Bien notorio es que se ha negado el pase de las bulas á individuos que han sido diputados de la Nación española; sin duda porque han manifestado aqui con libertad sus opiniones y defendido los derechos de la Nación. He aquí pues uno de los escándalos que se anuncian en mi proposicion, y que quiero se remedie.

Se ha dicho por unos que el decreto es un papelote, que no debe considerarse como decreto expedido por su Santidad, y por otros que es un edicto local; pero no señor: véase aqui el decreto. (El orador le leyó, y continuó.) Este decreto habla con todos los obispos de la cristiandad, y no con los que hay en Roma. Ademas este decreto se mandó fijar en la Basilica de S. Pedro y demas parages públicos; y por consiguiente á todos obliga, y no daba considerarse sino como expedido por su Santidad cuando tiene esta circunstancia, como lo saben todos los canonistas.

No perdamos tampoco de vista hasta la fisonomía material de este papelito que viene como para circularlo en carta; y permitáseme decir que se acude por la curia romana á las tramadas, muchas veces usadas, de enviar tales decretos por el correo; y á quien viene dirigido: á los prelados, á los obispos: esto no tiene duda.

El Sr. preopinante ha querido demostrar con la fórmula del juramento de los obispos, que no ha tenido tanto injulio la curia romana en los negocios de España; pero precisamente por las cláusulas de este juramento se ve que le prestan homenaje, y de ellas se deduce que enviando dicha corte de Roma por el correo este decreto lleva la intencion de salirse con la suya, de hacer creer que no son inviolables los diputados; y también se ve por la fórmula de dicho juramento y cláusulas que contiene, que los obispos son realmente vasallos de la curia romana; y para probarlo, las Cortes me disimularán que lea algunos artículos del juramento de los obispos (el orador los leyó, y continuó). Véase aqui cómo en el primer artículo de este juramento se constituyen los obispos obedientes á S. Pedro y á su señor el Papa; en el segundo se dice que no asistirán á junta ó consejo en que se trate de atentar contra la vida del Papa, privarle de algunos de sus miembros, encerrarle en prisón mala, y de injurarlo; cuya ultima cláusula es demasiado vaga, como lo prueba aquella pastoral dada en Mallorca por algunos prelados en la época de la guerra de la independencia, en que se suponian falsedades que no existieron contra la curia romana.

Dícese también en la fórmula del juramento, que prestarán todos los auxilios al Papa, y serán protectores y defensores de las regalías de S. Pedro; pero cuáles son las regalías de S. Pedro? esto pueden interpretarlo á su modo los prelados. Usualmente se dice que procurarán conservar, aumentar y promover los honores y privilegios de la santa iglesia romana. (Se ve aqui pues si están ó no ligados los obispos á la curia romana. Últimamente ofrecen en el juramento que si llegare á su noticia el que se tratase de semejantes cosas, se opondrán con todas sus fuerzas á que tengan efecto; y que lo comunicaran (no á las autoridades) sino al Papa, su señor. He aquí pues no solo la dependencia de los obispos á la curia romana, sino la base de una conspiracion. La corte de Roma no ignora que las Cortes tratan del arreglo del clero y de otras muchas reformas que le son perjudiciales; y así no será extraño que procure por estos medios paralizarlas; y yo no corresponderia á la confianza de mi provincia, si habiendo llegado á mis manos el decreto de que se trata, no lo hubiera denunciado á las Cortes.)

Un Rey mismo de España, conociendo lo perjudicial que era el juramento de los obispos, trató de que se reformase, sobre lo cual se consultó al consejo de Estado. No olvidemos sobre todo lo que esta pasando con algunos dignísimos eclesiásticos, á quienes se les negan las bulas porque votaron como fidedignos diputados de la Nación española; y un diputado, desde el momento en que tiene noticia de que una corte extranjera que tiene vasallos en el reino, trata de atacar los derechos de la Nación á que pertenece, desde aquel momento es su obligacion decir al Gobierno *este asunto hay, corrigelo*; así que en mi proposicion lo que se trata es de que se prohiba el pase á este papel, y que se haga entender á la curia romana que la entendemos. S. S. señores, es menester que ella entienda que las ha con la Nación española representada en sus Cortes, y con un Rey constitucional. Ejemplos hay de haber obrado con caracter en esta materia los Reyes de España, y esto no lo ignorará el Sr. preopinante.

En tiempo de D. Juan II delinquió un obispo; y habiendo reclamado el obispo de Astorga por las providencias que se habian dado, consoló el Rey que á los obispos no se le quitará de su reino los prebendas, limpiar á sus ropas, y las envió á la Roma, y luego los castigó. Ademas, señor, esta curia romana se desentende del representante que tiene á la Nación española, y circulará impunemente un decreto, no que

no puede menos de parecer mas alarmante. Yo convido al Sr. preopinante á que reconozca conmigo todas las actas de las Cortes de Castilla, y verá infinidad de reclamaciones de los procuradores de la Nacion, que no tuvieron efecto por estas tretas de la corte de Roma; pero ¡ay de la curia romana el dia que la opinion tenga toda la fuerza que debe tener! En este mismo siglo de ilustracion se ha visto á un obispo resistir la enagenacion de obras pias del modo mas ridiculo; y en nuestros dias se han visto correr algunas bulas, á pesar de haberse opuesto á su pase el consejo de Estado.

El Sr. preopinante se ha escandalizado de mis expresiones, de que ni por directas ni por indirectas no se saldrá con la suya la curia romana; pero diré á S. S. que no son expresiones mías, sino de un Rey de España que los monges del Escorial tienen por santo; pero yo no tendré inconveniente en retirar estas expresiones, porque mi ánimo no ha sido insultar al Sumo Pontífice, á quien respeto.

Concluiré recordando á las Cortes lo ocurrido cuando se discutió el artículo de la Contintucion que trata de la inviolabilidad de los diputados. Entonces un Sr. diputado eclesiástico propuso al artículo varias excepciones, y entre ellas la de que fuesen inviolables los diputados solo por opiniones políticas, y no por las opiniones en materia de religion; pero de los delitos que cometiese un diputado en materia de religion conoceria el tribunal de las Cortes, y así no parece sino que se trataba de persuadir con tales excepciones á la inviolabilidad de los diputados, que trataríamos de cosas de la iglesia cuando tratásemos del arreglo del clero, de la supresion de los conventos en despoblado, donde se abrigan los facciosos, y en una palabra que trataríamos de cosas de la iglesia cuando tratásemos de las amas de los eclesiásticos. Ciento y tantos diputados componen las actuales Cortes, entre ellos hay mas de 30 eclesiásticos, de cuyo patriotismo é ilustracion no se puede dudar; pero cuidado que no venga el cisma político encubierto con las ideas de religion.

El Sr. Lapuerta: Bien sabido es que las Cortes extraordinarias no pueden entrar en la discusion de otros asuntos que aquellos para que son convocadas. Yo no dudo que podamos tratar de este negocio; pero el Gobierno tiene en su mano, no solo los medios de hacer que el papel de que se trata no circule, sino de hacer entender á la corte de Roma que siempre que salga de los límites justos, estará pronto á hacer las debidas reclamaciones. Si el Gobierno nos ha autorizado para este negocio, él mismo debe examinarlo; y si no nos hubiese autorizado, no estamos en el caso de tratar de él. Yo convido, y no habrá un Sr. diputado que no convenga, en la mayor parte de las opiniones que sienta la comision en su dictamen; por lo que los que le impugnamos tenemos una posicion desventajosa.

Conforme pues con los principios de la comision, si estamos autorizados por el Gobierno, es inutil la excitacion que se propone; pues el Gobierno debia haber recogido este breve. Por lo expuesto en esta discusion no hay tal breve, pues solo es una providencia tomada por la curia romana con aquellas formalidades de estilo. Yo no puedo inferir que esto sea un breve, porque por práctica de España cuando llega un breve al Nuncio para que le circule, si quiere el pase, se presenta á efecto de obtenerle; y si se introduce subrepticamente, es práctica inconscia y adoptada por nuestros tribunales es el recogerle. El breve no puede circular sin que sea por medio del conducto regular; y pregunto yo, ¿qué prueba hay para justificar que esta declaracion de una congregacion de cardenales haya sido dirigida á los obispos? Si tal supiera yo, seria el primero que clamaria contra esto; así pues habiendo medios en nuestras leyes para los efectos á que se propone esta medida, estaríamos en el caso de hacer tambien este nuevo recurso al Gobierno en otras ocasiones. Si se trata solo de evitar el escándalo que se ha dado á la Europa en la prohibicion de estos libros, hagamos lo que en otras ocasiones, que habiendo prohibido esta congregacion ciertos libros, no hizo nuestro Gobierno caso de la prohibicion, permitiendo que las obras corrieran, pues este es un derecho indestructible é innegable de la Nacion, del cual ha usado en todo tiempo con mas ó menos amplitud. Por todo lo dicho creo no estamos en el caso de aprobar el dictamen de la comision, pues que la proposicion que le ha motivado dice que se recoja el breve, el cual no existe, y aunque existiese, el Gobierno se halla autorizado para recogerlo.

El Sr. Pacheco: Como individuo de la comision Eclesiástica he suscrito á este dictamen, y ahora voy á tener el honor de apoyarle. Si la congregacion romana se hubiese limitado á condenar aquellas obras que atacan la moral ó el dogma, nada era de extrañar este procedimiento, pues el Papa, como supremo pastor de la iglesia y vicario de Jesucristo, es el encargado de guardar el depósito de la fe; pero que esta congregacion quiera salir del círculo de sus atribuciones, y de la línea esencial que le está marcada para invadir los derechos políticos de los pueblos, es cometer un atentado de que resulta su opróbrio y la desgracia del genero humano. La historia está llena de estos ejemplos; la Europa se ha levantado alguna vez por la osada ambicion de aquella corte, que abusando de la ignorancia de los supersticiosos, y exaltando el fanatismo con excomuniones, ha obligado á los hombres á degollarse unos á otros, afligiendo á la iglesia con el espectáculo de estas atrocidades.

Rechamos un velo sobre estos horrores; y ¡ojalá pudieran sepultarse para siempre en el olvido! Pero ¿es posible que en el siglo de la luz y la filosofía se pretenda renovar doctrinas de esta naturaleza, atacando la inviolabilidad de los diputados españoles, establecida por un artículo de nuestro pacto social? ¿Y qué es esto mas que contradecir nuestras instituciones? ¿Que otra cosa significa esta conducta mas que una desaprobacion la mas terminante de la Constitucion? Para mí lo mis-

mo es decir *vosotros no sois inviolables*, que decir *yo no reconozco vuestra Constitucion*; y este es un medio insidioso y ratero, que no deben sufrir los representantes de la Nacion.

Todos saben, como ha dicho muy bien el Sr. Canga, la obstinacion con que se han negado las bulas á los obispos electos por su Rey constitucional, esto es, á los dignísimos señores Espiga y Muñoz Torrero, solo porque son liberales. ¿Y sufrirémos por mas tiempo tamaños insultos? No: el Gobierno español no debe callar por mas tiempo: su silencio seria criminal, y por lo tanto estamos en el caso de aprobar en todas sus partes la proposicion del Sr. Canga, á fin de que la corte de Roma sepa respetar los derechos de los españoles.

El Sr. Casas: Al ver el aspecto que ha tomado sucesivamente esta discusion, y si no fuera por faltar al respeto que se debe al Congreso, diria que se parecia á alguna de las composiciones del poeta D. Ramon de la Cruz. Se ha excitado una cuestion canónica, y aun si se quiere teológica; y yo no quisiera que se dijese de nosotros lo que se establece como una máxima de la historia, á saber, que los Emperadores griegos queriendo meterse en cuestiones de teología dejaron perder el imperio acometido por enemigos muy fuertes y furiosos.

Nosotros empleamos una sesion entera, y aun emplearemos otras muchas, en discutir asuntos sabidos, en reproducir medios y máximas que nadie ignora, con tal que haya recibido una mediana instruccion. Siempre que se nos quiera meter en semejantes cuestiones no habrá mas que escribir un papel, cuyo origen se ignore, cuya autenticidad no tenga documentos que la acrediten, y bastará para que tomemos empeño unos y otros ya en pro ya en contra en sostener un dictamen de cuyo debate no pueden sacarse resultados favorables. No me parece que el decoro de las Cortes les permite ocuparse en esta clase de negocios; y yo preguntaria á un señor diputado, sin que porque se diga *Señor* se crea que me considero vasallo suyo... (El Sr. presidente llamó al orden al orador repetidas veces.) Estoy en el orden (continuó). Uno de los argumentos que se han expuesto para apoyar el dictamen se ha fundado en que los obispos son vasallos del Papa: si esto se dice únicamente porque la palabra *dominus* significa señor, debe saberse que esta palabra no se pone mas que por puro cumplimiento y mera cortésia; y si por esto se ha inferido que los obispos son vasallos del Papa, del mismo modo, porque yo llamara *señor* al Sr. Canga se podria creer que yo me consideraba vasallo suyo. Este es el único sentido de mi proposicion; y por consiguiente: estoy en el orden. Orden debia haber habido cuando se ha dicho expresamente que los eclesiásticos (que somos muchos en el Congreso) tal vez podemos tener el designio de promover un cisma político. Cada diputado tiene derecho para rectificar los conceptos que haya expresado; y los eclesiásticos que existen en el Congreso están muy bien penetrados de que si realmente existiese un breve de la corte romana, dirigido contra máximas que son la salvaguardia de nuestras instituciones políticas, seria necesario aprobar lo que se propone. Pero aun en esta parte no me opongo al dictamen, y solo lo hago porque ha venido este negocio á las Cortes sin el apoyo competente.

Por ventura el embajador de España en Roma, ó en su defecto el agente general, no habria dado parte al Gobierno de un acontecimiento como este? ¿Y el Gobierno no ocurriria como corresponde á este mal? Entonces si que podia venir á las Cortes este asunto, y estas deberían ocuparse en su examen; pero solo por una proposicion, firmada por sujetos muy respetables, no me parece que debe haber lugar á que el Congreso tome la determinacion que se propone. Si las Cortes se ocupan de un asunto de esta gravedad sin los documentos necesarios, la santa alianza, y aun la misma regencia de Urgel, podia entretenernos con semejantes discusiones con sola la impresion ligera de un papel insignificante.

Pero, contrayéndome al dictamen, aunque este papel fuera auténtico, se sabe que no es mas que el decreto de una congregacion, reducida en sus facultades al territorio romano, y nunca ha sido reconocida en España ni en la mayor parte de los reinos católicos; y si alguno de estos la ha admitido, ha sido voluntariamente, y no por obligacion. Se ha dicho que su título se dirige á todos los cristianos; pero esto nada significa, del mismo modo que no siendo el Rey de España Rey de Jerusalem, se le llama con este título.

Por consiguiente el papel de que se trata es absolutamente insignificante, y no exige nuestra obediencia. Si se trata de impedir la circulacion de este papel será lo mismo que impedir la circulacion del Monitor; ú otros papeles, en los cuales se ponen resoluciones generales; y no puede ser en mi concepto una intencion de la corte de Roma para influir en nuestros negocios políticos el haber publicado, como todos los años lo hace, una prohibicion de varios papeles. El objeto de esto no es otro que el de decir á los habitantes de aquel territorio que la lectura de tal libro ó tal papel no es conveniente. Este es un derecho que tiene cada nacion en su propio seno, y por lo mismo no puede creerse que el usar de este derecho sea para quitar á los otros la autoridad que les compete. Bien sé que en la situacion en que nos encontramos, y en otras muy diferentes han tratado las potencias extranjeras de influir en los negocios de otras para su propia conveniencia. Bien sé que la curia romana se ha valido no solo de medios políticos, sino de medios religiosos, ó digámoslo así de meros pretextos, para influir sobre nosotros; pero la misma experiencia ha acreditado que estos medios han sido infructuosos para producir el resultado que deseaba; por lo mismo no hay necesidad de aprobar el dictamen que se propone.

El Sr. Canga: Lo que he dicho en mi discurso ha sido que estaba bien seguro de que ningun Sr. diputado tenia idea de la clase que ha indicado el Sr. preopinante. (El Sr. Casas: estoy satisfecho.) El señor

Canga: asimismo lo estoy yo: menos podía to'lerar, amistosamente digo, que S. S. no me diga *Señor* para que no le considere como un vasallo mío: esto es muy ridículo, y yo siempre le llamare amigo, compañero ó diputado español. De lo que no puedo menos de hacer una explicación á las Cortes es respecto á que los obispos se consideren como vasallos del Papa. Han oído las Cortes ya el juramento por el que se obligan los obispos á sostener los derechos de nuestro *Señor el Papa* (dicen). Ahora voy á leer la ley de Partida que dice: "Vasallo se puede hacer al home de otro home, y este homenaje es mas grave, porque torna &c." Por lo demás diré que hay indicios de que la corte romana tiene un cardenal con relaciones muy estrechas con la santa alianza. Este negocio es grave, porque precisamente... (El Sr. Casas reclamó el orden, y el Sr. Canga dijo que tenía derecho á pedir una satisfacción, y continuó.) Digo que es grave, porque veo dos dignísimos diputados eclesiásticos que han manifestado fortaleza y decisión, atropellados por la curia romana, no habiendo querido expedir las bulas para los obispados á que iban propuestos.

El Sr. Adán: No entraré en disertaciones académicas, ni tampoco en la historia eclesiástica, para apoyar el dictamen de la comisión, contrayéndome solo á contestar á los argumentos que ha presentado el señor Prado, que ha reproducido el Sr. Lapuerta, y en que ha coincidido el Sr. Casas. El primer Sr. diputado ha dicho que consideraba innecesaria esta resolución de las Cortes, porque en disposiciones anteriores está ya determinado lo que debe hacerse: que no debía ser objeto de ocupación de las Cortes, por cuanto no había venido por el conducto del Gobierno; y en esto han coincidido los Sres. Casas y Lapuerta. Para mí es de tanta importancia este asunto, que me parece ser de la mayor trascendencia, y por lo mismo no pueda creerse que sea innecesario.

Si nosotros no fuéramos desgraciadamente testigos del influjo que tiene el estado eclesiástico en España; si no tuviésemos tantas pruebas de que estos han sido los agentes inmediatos de la discordia civil que está abrasando muchas de nuestras provincias, desde luego no tendrían tanta fuerza mis observaciones. Pero cuando el estado eclesiástico ha desplegado todos sus medios; cuando el estado eclesiástico ha hecho un abuso muy notable del influjo que ejerce sobre las conciencias de los tímidos y de los ignorantes, desacreditando las instituciones, y dándoles interpretaciones odiosas; ¿qué puede esperar la Nación?

El decreto de la congregación romana y del Índice ¿no debe ser detenido, pues que pone en desprecio, y si se quiere en ridículo, las conocidas exenciones que la Constitución da á los diputados? Pues qué acaso porque el Sr. Prado crea que ya está provisto en las leyes el remedio competente, esto es, porque el código penal sancionado tiene señalada la pena de 8 á 14 años de confinamiento á cualquier eclesiástico que predique breves que no hayan obtenido el pase, debe descansar en esto el cuerpo legislativo y todos los españoles? Si el código penal estuviese vigente, me conformaría con el deseo de S. S., porque sé que la pena que en su art. 218 se establece, contendría á muchos eclesiásticos; lo cual no puede suceder ahora.

Esta es la razón por que esta medida es necesaria para que la Nación sepa que el Congreso nacional, vigilante por los derechos de los españoles, ha tenido noticia de que la curia romana, continuando en sus insidias y arcanzas respecto á los derechos políticos, ha prohibido la obra en que se consignan los principios de la inviolabilidad de los diputados, y que por lo mismo se ha tomado esta determinación. Se ha dicho también, y debe tenerse presente, que el Gobierno, al proponer á las Cortes las medidas que estas han decretado, las autorizó para que tomasen en consideración todo lo que fuese conveniente á la seguridad y tranquilidad del Estado; y he aquí la autorización con que se ha tratado de la proposición del Sr. Canga.

El Sr. Casas ha recordado la máxima que recuerda la historia, de que los emperadores griegos dejaron perder su imperio por meters en cuestiones teológicas: yo debo decir que esta no es una cuestión teológica sino política, pues que el decreto de que se trata tiene por objeto trastornar nuestras instituciones políticas, y se usa de unos medios insidiosos y rateros para hacer que los españoles desconozcan la inviolabilidad de los diputados. Por otra parte, ó la corte romana ha reconocido ó no el Gobierno constitucional. Si lo ha reconocido, ¿cómo no reconoce en el día las bases de este mismo Gobierno? ¿No es esto una infracción de hecho de los mismos principios que asegura reconocer? Así pues, ya que esta materia se halla demasadamente discutida, creo que las Cortes deben aprobar el dictamen de la comisión.

Se declaró en segunda este asunto suficientemente discutido, y haber lugar á votar sobre el dictamen. Habiendo pedido algunos Sres. diputados que se votase por partes, se procedió á la votación de la proposición, y fue aprobada en todas ellas.

El Sr. presidente anunció los asuntos que se habían de discutir mañana, y levantó la sesión á las tres.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

Sexto distrito militar. (Zaragoza.) La correspondencia de Zaragoza del día 19 habla de la entrada de los facciosos en la Almonia (en la gaceta del 16 publicamos el parte del general Velasco sobre el particular), en Epila y en otros varios pueblos, de los que exigieron caballos, paños y otros artículos de consideración. Marcharon después á Villafeliche, en donde parece que robaron pólvora. Sabemos que unos 350 infantes y 70 caballos de los facciosos han andado por el territorio de Daroca; mas no el que hayan entrado en esta ciudad, como parece indicar una carta, que dice además que habian sorprendido á 30 milicianos, y herido al comandante de Cratayud en una pierna. No parece que en esta noticia haya alguna confusión. Calatayud se creyó

amenazada por los facciosos; pero al patriotismo de los habitantes y de la tropa se agregó el recuerdo del heroísmo de los defensores de Teruel, y tomaron tales y tan activas providencias, que los facciosos, viendo frustrado su plan, desistieron de él. Se retiraron todas sus gavillas hácia la guardia de Alaga, de donde se pensaba arrojarlos cuanto antes. De Zaragoza y Alcañiz habian salido muchos milicianos nacionales con este objeto, y ya hablaba de haber habido algun resultado.

Séptimo distrito militar. (Barcelona.) Lo mucho que va mejorando en este distrito el espíritu público en favor de la Constitución y del Rey constitucional nos promete con seguridad el pronto exterminio de los facciosos, tanto por medio de las armas, cuanto por el abandono en que se irán viendo los cabecillas, porque los seducidos van conociendo su error. No podemos dar con seguridad algunas noticias que tenemos por muy verosímiles, á saber, que la supuesta regencia de Urgel ha abandonado el campo, es decir, que huyó al punto de Puigcerdá, adonde parece que llegó el día 11. Si, como antes de ahora hemos dicho, nuestras avanzadas se presentaron á la vista de Urgel, nada mas político, prudente y seguro que el haberse ido la tal regencia siete leguas mas allá para estar en mejor proporción de guarecerse en Perpignan. Aunque esta noticia no es hasta ahora mas que una probabilidad, esperamos que no tardará en ser un hecho cierto. (Véase el artículo de oficio.) Se dice también haberse comenzado el sitio de Urgel; y que el brigadier Manó se dirige hácia Mequinenza.

—En artículo de Paris dejamos referido lo que dicen algunos periódicos de aquella capital sobre el decantado empréstito de Mr. Ouvrard. Observaremos que el *Diario de los Debates*, que fue el primer eco del aviso formal, ni aun sabía el nombre de la segunda pantalla que buscan los *ultras*. Se ignoran los resultados posteriores de este negocio, que como otra vez hemos insinuado, tiene apariencias de ser una nueva intriga de los malos franceses en menga de nuestra Constitución. En el primer correo se aclarará mas este punto, y entre tanto diremos que no importa mucho que se le dé el nombre de empréstito ó no: lo seguro es que los facciosos reciben dinero del partido anti-francés y anti-español. La *Gaceta de Francia* dice con el mayor desdoro del mundo que han salido últimamente de Paris para el ejército de la fr. 9539 francos. Pero no estamos viendo de mucho tiempo a esta parte que en Francia se dá á los facciosos todo cuanto necesitan, y que tienen allí una declarada protección.—La tal *Gaceta de Francia* sigue manteniendo á esta; y embucando á los mentecatos que creen sus embustes. Después de matar al general Torrijos en Castellollit (donde no estaba), acaba de arrebucar por mano de Zúñiga al general Riego (que está en Madrid) cuando este iba á su gobierno de Andalucía.

ARTICULO DE OFICIO.

El Gobierno ha recibido las partes siguientes:

Ejército de operaciones del séptimo distrito militar.—Excelentísimo Sr.: En mi parte del 9 de cuenta á V. E. de nuestra llegada á Pons, sobre cuyo punto cayeron en vano las tres divisiones que se hallaban en Villanueva y Artesa, porque los facciosos la mañana anterior habian evacuado á Pons, dirigiéndose por Sanahuja á Oiana. El 10 permaneci en este pueblo con la quinta division y la reserva, manteniendo la primera en Luirana, adonde los habia hecho adelantarse el día anterior cuando la encontré en Pons. Sabedor ya la noche del 10 de la novedad ocurrida á los facciosos retirados de Pons que cubran el puente de Oiana, y sobre cuya destruccion dirigia mis operaciones, á fin de no dejarlos caer sobre el llano del Urgel y demas pais tranquilo á mi espalda; cerciorado de las diversas circunstancias de ella, no siendo la menor el dispojo total que hicieren su cabecilla, dirigiéndose en mayor número hácia la Conca á encontrarse con los del campo de Tarragona y los del cabecilla Eroles; resolví mi traslación con las mencionadas fuerzas á esta otra parte del Segre, adonde reunidas las gavillas, me facilitaban la menor complicación de mis movimientos. Al efecto el 10 entre nueve y once de la mañana estas tres divisiones atravesaron sucesivamente el Segre por el puente que le cruza inmediato á Pons, siguiendo en el mismo orden su marcha por el monte de Cubiols, salvando de este modo el desfiladero de Pas-Nou. A las cinco de la tarde la quinta division y la reserva llegaron conmigo al pueblo de Benavent, delante del cual acampamos, descubriendo los 200 facciosos que se hallaban en este pueblo de avanzada, y que en pena retirada se dirigian á Isona; de cuyo pueblo, pocos minutos despues de la ridicula revista que acababa de pasarles el baron, huyeron todos hácia Orcan. La primera division, última que pasó el puente, quedó acampada dos horas á nuestra retaguardia.

» El 11 al amanecer seguimos nuestro movimiento hácia Isona, descubriendo al enemigo en varias alturas á nuestra derecha, y principalmente sobre el castiño, avenida y olivares del pueblo de Orcan. La buena acogida que tuvieron las tropas en el de Isona me hizo detener para tomar ciertas providencias de buen orden, ínterin las tropas marchaban á los puntos que yo les designaba.

» Al efecto hice que la quinta division, dirigida por mi gefe de plana mayor, rompiese el movimiento por el camino que conduce á la Purbia, con el fin de que haciendo con oportunidad un movimiento de flanco, cayese por la espalda del castiño ó posicion de los facciosos, ínterin yo con los cazadores de la reserva atacaba de frente hasta apoderarme de todo. El fuego de guerrillas se rompió en ambos puntos casi al mismo momento: la division de la derecha encontró en la eminencia varios grupos de facciosos, que aunque en corto número, la molestaban impunemente, hasta que por último la obligaron á destacar á algunos cazadores para rodear las, cuyo amago solo bastó á abruentarlos, sin duda á la vista del delucado con que se arrojaban hácia ellos

nuestros incansables soldados. La impetuosa nada menor de los que atacaban por el frente los hizo en breve dueños del castillo y pueblo de Orcan, aunque sin poder alcanzar al enemigo, que favorecido de las inmensas ventajas del terreno y de la entrada de la noche se retiraba precipitadamente hacia la Puebla. Entre tanto la primera división llegó á Riquerola, donde acampó, quedando la quinta en Villamitjana, y yo con la de reserva en Soterraña, media hora distante de aquella, dejando los miqueletes de Cárlos Vicens en las alturas de Orcan, donde terminó la acción. Las noticias que adquirí en Isona del buen sentido en que se encontraban muchos de los pueblos de esta comarca, especialmente el de Tremp, me inclinó á disponer que el batallón de Mallorca, perteneciente á la primera división, doblando su marcha, se adelantase á este pueblo y lo ocupase, poniéndolo á cubierto de un último esfuerzo de destrucción con que tanto parece le amenazaba la cañalla destructora. Es media noche ahora, que cierro el parte, y en este momento acabo de recibir el del comandante de Mallorca, participándome la ocupación del pueblo de Tremp, y de que á pesar de haber llegado á una hora tan intempestiva, lo ha encontrado en el mejor orden y sentido, esmerándose sus dignos habitantes en corresponder á cuanto de ellos ha exigido. Dios guarde á V. E. muchos años. Soterraña 11 de Noviembre de 1822.—Excmo. Sr.—Francisco Espoz y Mina.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones del 7.º distrito.—Excmo. Sr.—«Ayer di cuenta á V. E. de los puntos que ocupaban estas tropas después de la acción de Orcan.—Hoy á las 10 de la mañana he entrado en esta ciudad seguido de las tres divisiones, y rodeado de un pueblo, en cuyo semblante se leía aquel contento, que solo puede inspirar al habitante honrado la satisfacción de ver en sus legítimos defensores los hijos predilectos de una patria libre, á la que tantos días de amargura causan los malvados, llevados de su torpe fanatismo, y guiados por la ingratitude y perfidia de su caudillo.

«La quinta división siguió á Talam, cuyo punto cubre hoy, quedando yo en este con las dos restantes, ocupándome en las disposiciones y medidas que las felices circunstancias dictan, y de cuyo exige el estado en que he encontrado este país.—El tiempo es frío; pero despejado y hermoso, sin embargo de lo adelantado de la estación.—Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Tremp 12 de Noviembre de 1822.—Excmo. Sr.—Francisco Espoz y Mina.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.»

Ejército de operaciones del 7.º distrito militar.—Excmo. Sr.—«Ayer di cuenta á V. E. de mi entrada en esta ciudad con la primera división y la reserva, y de haber hecho cubrir el punto de Talam por la quinta; hoy continúan todas en los mismos puntos. Adjunta incluyo á V. E. mi elocución á los pueblos de esta comarca para que se sirva elevarla al alto conocimiento de S. M. con las mas positivas recomendaciones de la bizarría y buen porte de estos oficiales y soldados que tengo el honor de mandar. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Tremp 13 de Noviembre de 1822.—Excmo. Sr.—Francisco Espoz y Mina.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.»

«Habitantes de la Conca de Tremp: La rapidez con que las tropas nacionales han penetrado hasta vuestra capital debe ofrecer el último desengaño de su poder, y de la debilidad de los que quisieran contrariarle. Una como sombra de resistencia intentaron hacer ayer tarde los enemigos del sistema constitucional, colocados en posiciones las mas ventajosas; pero muy poco bastó para ponerlos en vergonzosa fuga, que es todo lo que puede esperarse de ellos. Ved hoy día á un Romanillo abandonado y escarnecido de los suyos: á un Romagosa huyendo por todas partes: á un Eroles inquieto, confuso, y sin poder soportar el peso de sus crímenes. Que pierdan pues el prestigio que hasta ahora tuvieron para con vosotros, así como han perdido para con su Nación el honor, y con él cuanto el hombre tiene de mas apreciable. Las casas de este último y del insensato gobernador de Talam destruidas deben mostraros como evidencia á castigar la patria los deslices de sus desnaturalizados hijos, y cuál es la suerte que á ellos mismos aguarda si desgraciadamente caen en mis manos.

«Estoy sumamente satisfecho de la conducta que en lo general habéis observado á la llegada de las tropas nacionales. Si el indigno Trempense la había precedido recorriendo vuestros pueblos para persuadirlos que ellas os venían á traer todas las calamidades de la guerra, los resultados deben haberlos demostrado que este es uno de los errores con que desde un principio se está abusando de vuestra credulidad. Dócilis á mis anticipados avisos, permanecisteis tranquilos en vuestras casas, abristeis sus puertas al ejército constitucional, le franqueasteis vuestros auxilios, y él lo respetó todo como sabéis. Algun exceso parcial que haya podido ocurrir, debe atribuirse mas bien á los imprudentes que abandonaron sus hogares, y á que el soldado que pelea por el sosiego y felicidad de sus compatriotas, y que de consiguiente descansa con razon le saliesen estos á ofrecer el alivio de sus fatigas, no halla ni puede hallar en los que huyen de él sino el signo del odio y del delito.

«Conqueses del Tremp, abrid ya los ojos á la luz de la propia experiencia: no os alucinais ni dejéis engañar mas tiempo por los infames trastornadores del orden público: esperad, admitid con confianza á las tropas de mi mando, y estad seguros de que ellas os observan siempre la subordinación y disciplina que las caracteriza, ó yo sabré castigar rigurosamente á las que quebrante; porque solo hemos venido á restablecer

la paz en las desgraciadas provincias de la antigua Cataluña, persiguiendo y exterminando á los atrevidos que osaron turbarla. Cuartel general de Tremp 12 de Noviembre de 1822.—El general en jefe del ejército de operaciones del séptimo distrito —Francisco Espoz y Mina.»

El Rey á solicitud del ayuntamiento constitucional de Baeza se ha servido conceder permiso á esta ciudad para tener una nueva feria desde el 30 de Noviembre al 8 de Diciembre y un mercado general en todos los martes del año. La nueva feria se abrirá el próximo día de S. Andres; y el ayuntamiento ha tomado las providencias convenientes para que los forasteros tengan la protección, auxilio y comodidad de que necesitaren.

El conductor de la correspondencia de la carrera de Extremadura, que salió de Badajoz el 23 del corriente, y ha llegado hoy á esta corte, ha sido asaltado por seis facciosos en el monte de Sta. Cruz del Ratomar, que descerrajaron las balijas, reconocieron parte de la correspondencia del ministerio, se llevaron otra y los paquetes de la del público, procedentes de las administraciones principales de Plasencia y Talavera, los certificados de esta última y algunos de Badajoz. Lo que se hace saber al público para su gobierno.

Juicios de jurados.

En la ciudad de Granada, reunidos en jurado de acusación los señores D. Tomas Josef Gomez, D. Juan Moral, Dr. D. Lorenzo Ruano, D. Pedro Ramon de Jerez, D. Josef Villaverde, D. Santiago Marín, D. Manuel Pareja, D. Cayetano García y D. Francisco de Granada, declararon por unanimidad haber lugar á la formación de causa contra el autor del número segundo del periódico titulado el *Verdadero Observador*, denunciado por D. Mariano Sicilia, dignidad de prior de la santa iglesia de Baza.

En la ciudad de Tarragona, reunidos en jurado de acusación los señores jueces de hecho D. Nicolas Villacampa, D. Francisco Rodriguez de la Vega, D. Vicente Tejeiro, D. Josef de Torres, D. Alberto Arnet, D. Antonio de Martí, D. Ramon Feliu, D. Francisco Maria Guell y D. Josef Busquets, declararon por unanimidad haber lugar á formación de causa contra el autor de una carta inserta en el número 17 del *Vigilante tarragonense*, denunciada por el mariscal de campo D. Miguel de Haro. Dicha carta, denunciada como *injuriosa*, empieza con las palabras de *querido hermano*, y acaba con la de *mayores elogios*.

TRIBUNALES.

Por providencia del Sr. D. Modesto Cortazar, juez de primera instancia de la ciudad de Burgos, se cita, llama y emplaza á todos los interesados en el abintestado de D. Gaspar Herrera Tomé, vecino que fue de dicha ciudad, que falleció repentinamente en el 30 de Agosto de este presente año, para que dentro de 20 días, que se les señalan por primero y último término, comparezcan en dicho juzgado, y en el oficio de D. Agustín Espinosa, por sí ó por su procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de testamentaria formada á los bienes fincados por la disfuncion del indicado D. Gaspar, pues se les oirá y guardará justicia; con apercibimiento de que pasado el referido término, sin otra citación ni emplazamiento se harán las declaraciones oportunas, y los autos concernientes á ella se sustanciarán en rebeldía en los estrados de dicha audiencia, y les parará tanto perjuicio como si se hicieran en sus personas.

ANUNCIOS.

Continúa el catálogo de esta imprenta Nacional.—Mengs, tratado de la pintura, 4.º marquilla, á 22 rs. en papel y 32 en pasta.—Morales, crónica general de España, 15 tomos, 4.º, á 300 rs. en papel, 390 en pasta, 330 en pergamino y 315 en rústica.—Morales, memoria matemática sobre el cálculo de la opinion en las elecciones, 4.º marquilla, á 10 rs. en rústica.—Morveau, memoria sobre el método de fumigar y purificar la atmósfera, 4.º, á 40 rs. en pasta. (Se continuará.)

Se han extraviado los privilegios de juro pertenecientes á los mayorazgos que posee el Excmo. Sr. marques de Montealegre, conde de Oñate, que á continuación se expresan: uno situado en las alcabalas de Granada de 130,310 mrs. en cabeza de Doña Casilda Muñatonos, su fecha 15 de Enero de 1578: otro en el primero medio por 100 de Madrid de 19,752 mrs. en la de D. Iñigo Velez de Guevara, su fecha 20 de Abril de 1655: otro en el tercero y cuarto uno por 100 de Málaga de 2,250 mrs. en la de Doña Juana Manrique de Lara, su fecha 27 de Noviembre de 1599: otro en los naipes de Castilla de 7500 mrs. en dos privilegios, uno de 574,653, y el otro de 175,347 en cabeza de la dicha Doña Juana Manrique, sus fechas 5 de Febrero y 28 de Agosto de 1600: otro en el tercer medio por 100 de Córdoba de 801,674 mrs. en la de D. Sebastian Cortizos de Villasante, su fecha 27 de Agosto de 1665; y otro en las salinas de Badajoz de 37:9 en cabeza de D. Juan de Tarsis, su fecha 8 de Marzo de 1601. Quien supiere de su paradero se servirá avisarlo en la contaduría de dicho Excelentísimo Señor.

Delitos y penas del marques de Bearn: un tomo en 8.º Se hallará en la librería de Minutria á 10 rs. en rústica y 12 en pasta.

Nota. En la gaceta del domingo 24 último, col. 5.ª, lin. 30, dice D. Josef Puente Herrero, léase Fuente; y dos líneas mas abajo la misma enmienda.